PROYECTO de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-178-SSA1-1998, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, para quedar como PROY-NOM-005-SSA3-2007, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-178-SSA1-1998, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS MINIMOS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PARA LA ATENCION MEDICA DE PACIENTES AMBULATORIOS, PARA QUEDAR COMO PROY-NOM-005-SSA3-2007, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS MINIMOS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PARA LA ATENCION MEDICA DE PACIENTES AMBULATORIOS.

MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, Subsecretaria de Innovación y Calidad y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, con fundamento en los artículos 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracción II, 40 fracción XI, 43, 44 primer párrafo, 47 fracción I y 51 párrafos primero, tercero y cuarto de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30. fracciones I y II, 13 apartado A fracción I y 45 de la Ley General de Salud; 31 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 10., 70. fracciones I, II y III, 80., 90. y 100. fracciones I, II, III, IV, y VI, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 20. apartado A fracción I, 80. fracciones II y V y 18 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito ordenar la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-178-SSA1-1998, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, para quedar como PROY-NOM-005-SSA3-2007, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.

El presente Proyecto de Norma, se publica a efecto de que los interesados, dentro de los siguientes 60 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios por escrito en idioma español ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, sito en Lieja número 7, 1er. piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, México, D.F., teléfonos (55) 55 53 69 30 y 52 86 17 20, fax 52 86 17 26, correo electrónico ma_ortiz@salud.gob.mx.

Durante el lapso mencionado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Manifestación de Impacto Regulatorio del presente Proyecto de Norma estará a disposición del público, para su consulta, en el domicilio del Comité.

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron:

SECRETARIA DE SALUD

Subsecretaría de Innovación y Calidad

Dirección General de Calidad y Educación en Salud

Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud

Subsecretaría de Administración y Finanzas

Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física

Coordinación General de los Institutos Nacionales de Salud

Instituto Nacional de Pediatría

Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán

Instituto Nacional de Perinatología

Instituto Nacional de Rehabilitación

Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche

Servicios de Salud de Coahuila

Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal

Servicios de Salud de Durango

Secretaría de Salud e Instituto de Salud del Estado de México

Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato

Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Morelos

Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León

Secretaría de Salud en el Estado de Querétaro

Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Sinaloa

Secretaría de Salud en Tabasco Servicios de Salud de Veracruz Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Zacatecas

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Dirección General de Sanidad Militar

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección de Prestaciones Médicas Dirección de Administración y Calidad

PETROLEOS MEXICANOS

Subdirección Corporativa de Servicios Médicos

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Medicina

ASOCIACION NACIONAL DE HOSPITALES PRIVADOS, A.C.

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA DE MEXICO, A.C.

COLEGIO MEXICANO DE QUIMICOS CLINICOS, A.C.

COLEGIO DE QUIMICOS DE SINALOA, A.C.

COMISION DE SALUD DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

HOSPITAL DE LA BENEFICENCIA ESPAÑOLA, I.A.P.

HOSPITAL INFANTIL PRIVADO

INDICE

- 0. Introducción
- 1. Objetivo
- 2. Campo de aplicación
- 3. Referencias
- 4. Definiciones y terminología
- 5. Generalidades
- 6. Especificaciones
- 7. Concordancia con normas internacionales
- 8. Bibliografía
- 9. Vigilancia
- 10. Vigencia
- 11. Apéndices Normativos
- 12. Apéndices Informativos

0. Introducción

El desarrollo de tecnologías y nuevos materiales en la fabricación de equipos para la atención médica, ha logrado avances importantes, ello ha determinado la producción y disponibilidad de mobiliario, equipos e instrumentos con mejores estándares de calidad y seguridad para el paciente, usuarios y personal de los establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios; por esta razón, en la presente norma, se establecen los requerimientos mínimos indispensables de infraestructura y equipamiento para que los establecimientos para la atención médica que proporcionan servicios a pacientes ambulatorios, puedan brindar una atención de calidad a los usuarios del Sistema Nacional de Salud.

En este contexto, la infraestructura y equipamiento de estos establecimientos debe estar en relación directa con el tipo de servicios que se ofrecen y el personal profesional, técnico y auxiliar de salud deberá contar con

los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para que éstos sean utilizados de manera adecuada, segura y eficiente.

Es importante destacar que la presente norma no es un listado o catálogo de mobiliario y equipo, pero tampoco representa un instrumento limitativo para los establecimientos de atención médica, sino que se constituye en un basamento o plataforma que permite, a partir de lo mínimo, el mejoramiento gradual de los establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, a través de la incorporación y sustitución de mobiliario, equipos e instrumentos similares o equivalentes y, en su caso, por tecnología superior y de punta en las diversas áreas y servicios de la medicina.

1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento con los que deben cumplir los establecimientos que proporcionen servicios de atención médica a pacientes ambulatorios.

2. Campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para todos los establecimientos de atención médica denominados o que funcionen como consultorios, de los sectores público, social y privado en la República Mexicana, que proporcionen atención médica no especializada.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de esta norma es necesario consultar las siguientes normas oficiales mexicanas:

- 3.1. Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA2-1994, Para la prevención y control de enfermedades bucales.
- **3.2.** Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-1998, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.
- **3.3.** Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo.
 - 3.4. Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, Del expediente Clínico.
- **3.5.** Norma Oficial Mexicana NOM-172-SSA1-1998, Prestación de servicios de salud. Actividades Auxiliares. Criterios de operación para la práctica de la Acupuntura y métodos relacionados.
- **3.6.** Norma Oficial Mexicana NOM-197-SSA1-2000, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.

4. Definiciones y terminología

Para los efectos de esta norma se entiende por:

- **4.1. Apéndice informativo**, a la información adicional que se incluye para la mejor comprensión del alcance y objetivo de la NOM, cuya observancia no es obligatoria.
- **4.2. Apéndice normativo,** a la información complementaria que se incluye en un apartado distinto del cuerpo de la NOM, cuya observancia es obligatoria.
- **4.3. Atención de consulta general,** al servicio médico que se otorga a pacientes y usuarios ambulatorios en establecimientos fijos o móviles cualquiera que sea su denominación, de los sectores público, social o privado.
- **4.4.** Atención médica para pacientes ambulatorios, al conjunto de servicios que se proporcionan al individuo que no necesite hospitalización, en establecimientos fijos o móviles, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.
- **4.5.** Atención de urgencias, a las acciones de tipo médico estabilizadoras inmediatas que disminuyan el riesgo de muerte o de lesiones permanentes en casos de urgencias.
 - 4.6. Botiquín de urgencias, a los materiales indispensables para la atención de urgencias médicas.
- **4.7. Consultorio,** a todo establecimiento público, social o privado, ligado a un hospital u otros servicios dedicados al ejercicio profesional independiente, que tenga como propósito, brindar servicios de atención médica no especializada a pacientes ambulatorios.
- **4.8. Consultorio de acupuntura**, al establecimiento de atención médica para pacientes ambulatorios, en donde se realizan actividades auxiliares en el tratamiento médico integral mediante un método clínico

terapéutico no medicamentoso, que consiste en la introducción en el cuerpo humano de agujas metálicas esterilizadas.

- **4.9.** Consultorio de estomatología, al establecimiento fijo o móvil, independiente o ligado a un servicio hospitalario, en el que se desarrollan actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, dirigidas a mantener o restaurar la salud bucal de las personas.
- **4.10. Consultorio de medicina general o familiar**, al establecimiento de atención médica para pacientes ambulatorios, independiente o ligado a un servicio hospitalario, donde se realizan actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.
- **4.11. Consultorio de medicina preventiva**, a todo aquel de carácter público, social o privado, cualesquiera que sea su denominación o régimen jurídico, independiente o ligado a un servicio hospitalario que se dedique a la promoción de la salud y a la aplicación de inmunizaciones a pacientes ambulatorios, así como a la detección de padecimientos y al suministro de tratamientos de carácter médico preventivo.
- **4.12. Consultorio de nutriología**, a todo aquel de carácter público, social o privado, cualesquiera que sea su denominación o régimen jurídico, que se dedique al diagnóstico, tratamiento y valoración de la nutrición en pacientes ambulatorios.
- **4.13. Consultorio de psicología**, al establecimiento de atención médica para pacientes ambulatorios, independiente o ligado a un servicio hospitalario, en donde se realizan actividades de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de problemas emocionales o conductuales.
- **4.14. Equipo médico,** a los aparatos, accesorios e instrumental para uso específico, destinados a la atención médica en procedimientos de exploración, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de pacientes.
- **4.15. Expediente clínico,** al conjunto único de información y datos personales de un paciente, que se integra dentro de un establecimiento de atención médica, ya sea público, social o privado, el cual consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magnetoópticos y de cualquier otra índole, en los cuales el personal de salud, deberá hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del paciente, con apego a las disposiciones legales aplicables.
- **4.16. Infraestructura,** al conjunto de áreas, locales y materiales interrelacionados con los servicios e instalaciones de cualquier índole, indispensables para la prestación de servicios de atención médica.
- **4.17. Lineamientos generales**, a las disposiciones de carácter general que emite la autoridad sanitaria, que tienen como propósito orientar bajo criterios homogéneos la resolución de diversas situaciones y necesidades que se presenten en determinada materia.
- **4.18. Medicina preventiva**, las actividades que desarrollan procedimientos y acciones preventivas de la práctica médica encaminadas a abatir los índices de morbilidad y mortalidad de enfermedades que repercuten en los humanos.
- **4.19. Mobiliario,** conjunto de bienes de uso duradero, indispensables para la prestación de servicios de atención médica.
- **4.20. Paciente ambulatorio**, a todo aquel usuario de servicios de atención médica que no necesite hospitalización.
- **4.21. Personal de salud,** a los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, que intervienen en el proceso de atención al paciente ambulatorio.
- **4.22. Tecnología médica**, al conjunto de técnicas y procedimientos invasivos o no, que son efectuados por personal de salud con apego a los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica.
- **4.23. Urgencia**, a todo problema médico-quirúrgico agudo que requiere atención inmediata por poner en peligro la vida, un órgano o una función del paciente.

5. Generalidades

Todo establecimiento de atención médica para pacientes ambulatorios, a que se refiere esta Norma Oficial Mexicana, deberá:

- **5.1.** Presentar aviso de funcionamiento a la Secretaría de Salud, dentro de los diez días posteriores al inicio de operaciones, con las especificaciones que se señalan en la normatividad vigente.
 - 5.2. Contar con un Responsable Sanitario, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

- **5.3.** Contar con las facilidades arquitectónicas para efectuar las actividades médicas propias del establecimiento, de acuerdo a su denominación y oferta de servicios, además de contar con un área, sala o local apropiado para la espera de pacientes y disponibilidad de servicios sanitarios de conformidad con lo que señala la NOM-197-SSA1-2000, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.
- **5.4.** En localidades donde es reconocido el riesgo potencial de ciclones, sismos o inundaciones, es necesario establecer las condiciones de seguridad en el diseño de la infraestructura y en los materiales de construcción, a fin de proteger con medidas especiales las áreas prioritarias e imprescindibles que deben seguir funcionando, posteriormente a un desastre natural o provocado.
- **5.5.** Los establecimientos y unidades para la atención de pacientes ambulatorios, deberán contar con la protección necesaria contra fauna nociva y presentar el comprobante de fumigación vigente, otorgado por un establecimiento autorizado.
- **5.6.** El diseño arquitectónico deberá considerar lo necesario para que, tanto el acceso como la salida del establecimiento, pueda hacerse en forma rápida y segura, considerando principalmente las necesidades especiales de las personas con discapacidad y adultos mayores, de acuerdo con lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-233-SSA1-2003, Que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud.
- **5.7.** Asegurar el suministro de los recursos energéticos y de consumo indispensables para el funcionamiento del establecimiento de atención médica.
- **5.8.** Asegurar el manejo integral de los residuos peligrosos biológico-infecciosos, de acuerdo con lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo.
- **5.9.** Cumplir el Reglamento de Protección Civil y contar con las señalizaciones que especifica la Norma Oficial mexicana NOM-026-STPS-1998, colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, a fin de disminuir el riesgo de que los usuarios y personal del establecimiento sufran daños por sucesos inesperados.
- **5.10.** Los establecimientos que proporcionan servicios de atención médica ambulatoria de los sectores público, social y privado, en su caso, podrán solicitar la evaluación de la conformidad respecto de la presente norma, ante los organismos aprobados para dicho propósito.

6. Especificaciones

- 6.1. Consulta General.
- **6.1.1.** Consultorio de medicina general o familiar:
- **6.1.1.1.** Deberá contar al menos con dos áreas: una, para el interrogatorio con el paciente y su acompañante y otra, que asegure la privacidad del paciente, donde se realiza la exploración física;
- **6.1.1.2.** Las áreas de interrogatorio y de exploración de un consultorio de medicina general o familiar pueden estar contiguas o separadas; cualquiera que sea el caso, la superficie total de estas dos áreas deberá contener el mobiliario y equipamiento que se menciona en el Apéndice Normativo "A", y contar con los espacios necesarios para las actividades del personal, de los pacientes y acompañantes. Se presenta como Apéndice Informativo "I" el croquis de un consultorio de medicina general o familiar;
- **6.1.1.3.** En aquellos consultorios en donde se realicen actividades docentes, se deberán considerar espacios suficientes para la permanencia del personal en formación, de tal forma que no interfiera la circulación ágil y segura del personal médico;
 - 6.1.1.4. Deberá tener un lavabo en el área;
- **6.1.1.5.** Si el consultorio no está ligado físicamente a una unidad hospitalaria, clínica o sanatorio, deberá contar con un botiquín de urgencias, cuyo contenido se establece en el Apéndice Normativo "H". En el caso de un conjunto de consultorios que estén interrelacionados en una misma planta o nivel, será suficiente que exista un solo botiquín de urgencias, que se encuentre accesible para todos ellos;
- **6.1.1.6.** Contar con un área que permita guardar y disponer de los expedientes clínicos en todo momento, cumpliendo con los requisitos que indica la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, Del expediente Clínico.

- **6.1.2.** Consultorio de medicina preventiva:
- **6.1.2.1.** El consultorio de medicina preventiva, además de lo señalado en cuanto a infraestructura y equipamiento para el consultorio de medicina general, deberá disponer de un sistema de refrigeración con control de temperatura que garantice una temperatura constante y estable para preservar los biológicos, medicamentos y otros insumos que lo requieran.
- **6.1.2.2.** En el caso de un conjunto de consultorios que estén interrelacionados en una misma unidad médica, será suficiente con un sistema de refrigeración.
 - **6.1.3.** Consultorio de estomatología:
- **6.1.3.1.** Contar con áreas para el sillón dental y sus accesorios, asegurando los espacios necesarios para circular con facilidad y seguridad, así como para la preparación y esterilización de materiales. Podrá contar con un área para entrevistas y aparato de Rayos X dental;
- **6.1.3.2.** La instalación eléctrica requiere contactos apropiadamente distribuidos y en número suficiente para los equipos instalados. Todos los contactos deben estar eléctricamente polarizados y aterrizados, no se deberán usar extensiones eléctricas o contactos múltiples en un solo contacto;
- **6.1.3.3.** La instalación hidráulica debe ser complementada con un sistema local de filtración del agua para aquella que se utiliza en la jeringa triple y en las piezas de mano;
- **6.1.3.4.** Compresora de aire de grado médico, con filtros para aire. En el caso de disponer de comprensora de aceite, ésta deberá contar con sistema de aislamiento de fugas de aceite y aditamentos para purga.
- **6.1.3.5.** Contar con el mobiliario, equipo e instrumental descrito en el Apéndice Normativo "B" y cumplir con las medidas preventivas que se señalan en la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA2-1994, Para la prevención y control de enfermedades bucales. Se presenta como Apéndice Informativo "J", un croquis de un consultorio de estomatología.
 - 6.1.4. Consultorio de psicología:
- **6.1.4.1.** Deberá contar con espacio y mobiliario suficiente y adecuado para la entrevista y la intervención psicoterapéutica, principalmente cuando se trabaja con niños y grupos;
 - 6.1.4.2. Contar con el mobiliario descrito en el Apéndice Normativo " C" .
 - 6.1.5. Consultorio de acupuntura:
- **6.1.5.1.** El consultorio de acupuntura, además de lo señalado en cuanto a infraestructura para el consultorio de medicina general, deberá contar con el mobiliario, equipo e instrumental descrito en el Apéndice Normativo "D" y cumplir con el instrumental que señala la Norma Oficial Mexicana NOM-172-SSA1-1998, Prestación de servicios de salud. Actividades Auxiliares. Criterios de operación para la práctica de la Acupuntura y métodos relacionados.
 - **6.1.6.** Consultorio de nutriología:
 - 6.1.6.1. Contar con el equipamiento descrito en el Apéndice Normativo " E" .
 - **6.2.** Tratamiento.
 - **6.2.1.** Atención del parto.
- **6.2.1.1.** Cuando por las condiciones geográficas de lejanía o accesibilidad no se disponga de unidades de mayor capacidad resolutiva, excepcionalmente se podrán atender partos de urgencia en el consultorio de medicina general o familiar;
- **6.2.1.2.** Cuando el consultorio no esté ligado física o referencialmente a un hospital, clínica o centro de salud y por políticas o programas institucionales se permita la atención de partos, se deberán adicionar al consultorio de medicina general, familiar o centro de salud, las áreas específicas para dicha actividad. Para el caso del ejercicio profesional independiente en consultorios del sector privado, no se podrán atender partos, toda vez que no les está permitido contar con área o local específico para llevar a cabo esta actividad;
- **6.2.1.3.** El acondicionamiento del local para dicha actividad deberá contar como mínimo con áreas de: recepción, observación, expulsión en condiciones asépticas, de reanimación del recién nacido y de recuperación;

- **6.2.1.4.** Contar con sistema de esterilización para los materiales necesarios, llevando el control del proceso, o bien, utilizar material estéril desechable;
- **6.2.1.5.** Contar con el mobiliario, equipo e instrumental que se describe en el Apéndice Normativo "F". Se presenta, como Apéndice Informativo "K", el croquis de una sala de expulsión.
 - 6.2.2. Atención de urgencias.
- **6.2.2.1.** En los consultorios de medicina general o familiar, en donde, por situaciones excepcionales, se atiendan urgencias médicas, se deberá contar, además de los requisitos de infraestructura y equipamiento propios, con lo especificado en el Apéndice Normativo "G";
- **6.2.2.2.** Los consultorios que no cuenten con un servicio de urgencias próximo al mismo, deberán contar con un botiquín de urgencias conteniendo lo establecido en el Apéndice Normativo "H".

7. Concordancia con normas internacionales

La presente Norma Oficial Mexicana no tiene concordancia con ninguna norma internacional.

8. Bibliografía

- **8.1.** Criterios Normativos de Diseño para Unidades Médicas de Primer Nivel de Atención. Subdirección General de Obras y Mantenimiento del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado 1989, 1992 y 1996.
 - 8.2. Ley General de Salud.
 - 8.3. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.
- **8.4.** Tipificación prototipo de especificaciones de Proyectos de Unidades Médicas de Primer Nivel de Atención para la Secretaría de Salud. Coordinación General de Obras, Conservación y Equipamiento, abril 1997.

9. Vigilancia

La vigilancia de la aplicación de esta norma es competencia de la Secretaría de Salud y de los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

10. Vigencia

10.1. Esta Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor a los 60 días contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Transitorio.- La entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, deja sin efectos la Norma Oficial Mexicana NOM-178-SSA1-1998, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, publicada el 29 de octubre de 1999.

México, D.F., a 7 de octubre de 2008.- La Subsecretaria de Innovación y Calidad y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.

11. Apéndices Normativos

Apéndice Normativo " A"

1. EQUIPAMIENTO PARA EL CONSULTORIO DE MEDICINA GENERAL O FAMILIAR

- 1.1.1. Asiento para el médico;
- **1.1.2.** Asiento para el paciente y acompañante;
- 1.1.3. Asiento para el médico en la exploración del paciente;
- 1.1.4. Banqueta de altura o similar;
- 1.1.5. Báscula pesa bebé opcional;
- 1.1.6. Báscula con estadímetro;

- **1.1.7.** Cubeta o cesto para bolsa de basura municipal y para residuos peligrosos biológico-infecciosos y contendor rígido para residuos peligrosos punzo-cortantes, conforme lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002, Protección ambiental-salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo.
 - **1.1.8.** Guarda de medicamentos, materiales o instrumental;
 - 1.1.9. Mesa de exploración con pierneras;
 - 1.1.10. Mesa de Mayo, Pasteur o similar, de altura ajustable;
 - 1.1.11. Mueble para escribir;
 - 1.1.12. Sistema para guarda de expedientes clínicos;

1.2. Equipo

- **1.2.1.** Esfigmomanómetro mercurial, aneroide o electrónico con brazalete de tamaño que requiera para su actividad principal;
 - 1.2.2. Estetoscopio biauricular;
 - 1.2.3. Estetoscopio Pinard;
 - **1.2.4.** Estuche de diagnóstico (oftalmoscopio opcional);
 - 1.2.5. Lámpara con haz direccionable;
 - 1.2.6. Negatoscopio.

1.3. Instrumental

- **1.3.1.** Caja con tapa para soluciones desinfectantes;
- 1.3.2. Espejos graves chicos, medianos y grandes (opcional);
- 1.3.3. Mango para bisturí;
- 1.3.4. Martillo percusor;
- 1.3.5. Pinza de anillos;
- 1.3.6. Pinza de disección con dientes y sin dientes;
- 1.3.7. Pinzas tipo mosquito, curva;
- 1.3.8. Pinza para sujetar cuello de matriz (opcional);
- 1.3.9. Pinza curva, con estrías transversales;
- 1.3.10. Portaaguja recto, con ranura central y estrías cruzadas;
- 1.3.11. Riñón de 250 ml;
- 1.3.12. Tijera recta;
- 1.3.13. Torundero con tapa.

1.4. Varios

- 1.4.1. Cinta métrica;
- 1.4.2. Termómetro clínico.

Apéndice Normativo "B"

2. EQUIPAMIENTO PARA EL CONSULTORIO DE ESTOMATOLOGIA

- 2.1.1. Asiento para odontólogo;
- 2.1.2. Asiento para pacientes y acompañantes;

- **2.1.3.** Cubeta o cesto para bolsa de basura municipal y para residuos peligrosos, y contenedor rígido para residuos peligrosos punzocortantes;
 - 2.1.4. Guarda de materiales, instrumental o equipo;
 - 2.1.5. Mesa con tarja;
 - 2.1.6. Mueble para escribir;
 - 2.1.7. Mueble con cajonera;
 - 2.1.8. Sistema para guardaexpedientes clínicos.

2.2. Equipo

- **2.2.1.** Autoclave, olla de presión o esterilizador eléctrico de operación manual;
- **2.2.2.** Compresora de aire para unidad dental de grado médico y libre de aceite, con arranque y paro automático de purga de condensados, filtros de aire;
 - 2.2.3. Sillón dental con plataforma y respaldo reclinable.
- **2.2.4.** Unidad dental con charola, portainstrumentos y lámpara con sistema flush, abastecedor de agua a la pieza de mano y jeringa triple;

2.3. Instrumental

- 2.3.1. Alveolotomo, pinza gubia;
- 2.3.2. Amalgamador de uso dental o mortero pistilo con capacidad para 125 ml;
- 2.3.3. Arco de Young para dique de hule;
- 2.3.4. Contrángulo;
- 2.3.5. Cucharilla para cirugía;
- 2.3.6. Cureta Mc Call, derecha e izquierda, juego (Cureta C K6);
- **2.3.7.** Dosificador amalgamador;
- 2.3.8. Elevador recto acanalado, con mango metálico, 2 mm;
- 2.3.9. Elevador de bandera, izquierdo, con mango metálico, extremo en ángulo obtuso y hoja pequeña;
- 2.3.10. Elevador con mango metálico, brazo angulado izquierdo o derecho, extremo fino y corto;
- 2.3.11. Espátula de doble extremo;
- 2.3.12. Espátula Estiques, doble punta de trabajo;
- 2.3.13. Espátula para preparar alginato o yeso;
- 2.3.14. Espejo dental con mango de rosca estándar, sin aumento No. 5;
- 2.3.15. Excabador White No. 17, mínimo 10 piezas;
- 2.3.16. Explorador de una pieza con doble extremo No. 5, mínimo 10 piezas;
- 2.3.17. Fórceps, diferentes medidas y adecuados al operador;
- 2.3.18. Grapas variadas para dique de hule;
- **2.3.19.** Jeringa Carpulle, con adaptador para aguja desechable calibre 27 pulgadas larga y corta, con entrada universal o estándar, hendidura para introducir cartucho de anestésico de 1.8 ml y dos aletas en el cuerpo para apoyar los dedos índice y medio, mínimo 10 piezas;
 - 2.3.20. Juego de cucharillas para impresión total para pacientes dentados y desdentados;
 - 2.3.21. Juego de cucharillas para impresión parcial, taza de hule;
 - 2.3.22. Lima para hueso doble extremo con punta de trabajo rectangular y oval;

- 2.3.23. Mortero provisto de mano con capacidad para 125 ml;
- 2.3.24. Obturadores de los tipos y condiciones apropiadas al operador;
- 2.3.25. Pieza de mano de alta velocidad esterilizable;
- 2.3.26. Pieza de mano de baja velocidad esterilizable;
- 2.3.27. Pinzas portagrapas;
- 2.3.28. Pinza perforadora Ainsworth;
- 2.3.29. Pinza para curaciones modelo Collage No. 18;
- 2.3.30. Pinza de traslado con frasco refractario;
- **2.3.31.** Portaamalgama Rower con puntas desmontables, doble extremo;
- 2.3.32. Portavasos para escupidera;
- 2.3.33. Recortador de amalgama;
- 2.3.34. Tijera para encías, curvas, con hojas cortas, modelo Quimby;
- 2.3.35. Tira puente Miller;
- 2.3.36. Torundero con tapa;

Apéndice Normativo "C"

3. EQUIPAMIENTO PARA EL CONSULTORIO DE PSICOLOGIA

3.1. Mobiliario

- 3.1.1. Asiento para el psicólogo;
- 3.1.2. Asiento para el paciente y su acompañante;
- 3.1.3. Asientos para pacientes en grupo;
- 3.1.4. Guarda de material y papelería;
- **3.1.5.** Mueble para escribir;
- **3.1.6.** Sistema para guarda de expedientes clínicos.

Apéndice Normativo "D"

4. EQUIPAMIENTO PARA EL CONSULTORIO DE ACUPUNTURA

- 4.1.1. Asiento para el médico;
- 4.1.2. Asiento para el paciente y acompañante;
- 4.1.3. Asiento para el médico en la exploración del paciente;
- 4.1.4. Banqueta de altura o similar;
- **4.1.5.** Cubeta o cesto para bolsa de basura municipal y para residuos peligrosos y contar con un contenedor rígido para residuos peligrosos punzocortantes;
 - 4.1.6. Guarda de medicamentos, materiales o instrumental;
 - 4.1.7. Mesa de exploración;
 - 4.1.8. Mesa de Mayo, Pasteur o similar, de altura ajustable;
 - 4.1.9. Mueble para escribir;
 - 4.1.10. Sistema para guarda de expedientes clínicos;
 - 4.2. Instrumental
 - **4.2.1.** Agujas de acupuntura;

- 4.2.2. Agujas de tres filos;
- 4.2.3. Caja con tapa para soluciones desinfectantes;
- 4.2.4. Tachuelas:
- **4.2.5.** Torundero con tapa;
- **4.2.6.** Tubos de ensayo o recipiente portaagujas.

4.3. Equipo

- 4.3.1. Autoclave o esterilizador de operación manual;
- 4.3.2. Báscula con estadímetro;
- **4.3.3.** Esfigmomanómetro mercurial, aneroide o electrónico con brazalete del tamaño que requiera para su actividad principal;
 - 4.3.4. Electroestimulador;
 - **4.3.5.** Estetoscopio biauricular;
 - 4.3.6. Lámpara con haz direccionable;
 - 4.3.7. Lámpara de rayos infrarrojos;
 - 4.3.8. Láser de bajo poder;
 - 4.3.9. Magnetos;
 - 4.3.10. Martillo de 7 puntas.

Apéndice Normativo " E"

5. EQUIPAMIENTO PARA CONSULTORIO DE NUTRIOLOGIA

5.1. Mobiliario

- 5.1.1. Asiento para el nutriólogo;
- **5.1.2.** Asiento para el paciente y acompañante;
- **5.1.3.** Guarda de materiales o instrumental;
- **5.1.4.** Mueble para escribir;
- **5.1.5.** Sistema para guarda de expedientes clínicos.
- 5.2. Instrumental
- 5.2.1. Báscula clínica con estadímetro;
- **5.2.2.** Cinta antropométrica de fibra de vidrio;
- 5.2.3. Plicómetro de metal.

Apéndice Normativo "F"

6. EQUIPAMIENTO PARA EL AREA DE ATENCION DEL PARTO

- 6.1.1. Asiento adecuado para ejecutar la función correspondiente;
- 6.1.2. Banqueta de altura;
- **6.1.3.** Cojín de Kelly;
- **6.1.4.** Cubeta o cesto para bolsa de residuos peligrosos;
- 6.1.5. Mesa de expulsión;
- 6.1.6. Mesa de Mayo o similar;
- 6.1.7. Mesa Pasteur o similar;
- **6.1.8.** Mesa de atención de recién nacido.
- 6.2. Equipo e instrumental
- 6.2.1. Aspirador con sondas;

- 6.2.2. Báscula pesa bebés;
- 6.2.3. Cubeta de 12 litros de capacidad;
- 6.2.4. Cinta para cordón umbilical o pinza para el cordón umbilical;
- 6.2.5 Equipo de sutura (portaagujas y suturas);
- 6.2.6. Equipo de reanimación neonatal y de adulto;
- 6.2.7. Guantes de látex;
- 6.2.8. Infantómetro;
- 6.2.9. Lámpara sin sombra;
- 6.2.10. Pinzas de anillos recta y de campo;
- 6.2.11. Portasueros;
- 6.2.12. Riñón 250 ml;
- 6.2.13. Sonda de Foley;
- 6.2.14. Sondas de Nelaton;
- 6.2.15. Sondas para aspiraciones del bebé;
- 6.2.16. Tijera recta y curva;
- 6.2.17. Valvas vaginales;
- **6.2.18.** Ropa estéril para atención del parto, la cual estará constituida por: una bata de cirujano, un secado de manos, dos cubrepiernas y tres campos quirúrgicos;
- **6.2.19.** Ropa estéril para atención del recién nacido, la cual estará constituida por: una frazada, una sabanita, un campo doble y un campo sencillo.

Apéndice Normativo "G"

7. EQUIPO PARA LA ATENCION DE URGENCIAS

- 7.1. Equipo
- **7.1.1.** Aspirador;
- **7.1.2.** Collarines cervicales semirrígidos, tamaños chico, mediano y grande;
- 7.1.3. Equipo de cánulas orofaríngeas varios tamaños para uso pediátrico y adulto;
- 7.1.4. Férulas de diversos tipos y tamaños de preferencia de material plástico, rígidas o inflables;
- **7.1.5.** Mangos de laringoscopio, adulto y pediátrico con hojas rectas número 0, 1, 2, 3 y 4 y hojas curvas número 1, 2, 3 y 4;
- **7.1.6.** Reanimadores de balón con válvula de no reinhalación, con vías de entrada de oxígeno, dispositivos de concentración y válvulas de liberación. En caso de neonato con balón de 250 mililitros, lactante con balón de 500 mililitros, pediátrico con balón de 750 mililitros y adultos con balón de 1,000 mililitros, un juego de mascarillas transparentes en tamaño 0, 1, 2, 3, 4 y 5;
 - 7.1.7. Sondas de aspiración suave desechable;
 - **7.1.8.** Tanque de oxígeno de 1 a 3 litros con manómetro, flujómetro y humidificador.

Apéndice Normativo "H"

8. MATERIAL DE CURACION Y MEDICAMENTOS PARA EL BOTIQUIN DE URGENCIAS

- 8.1. Material de curación
- 8.1.1. Apósitos;
- 8.1.2. Algodón:

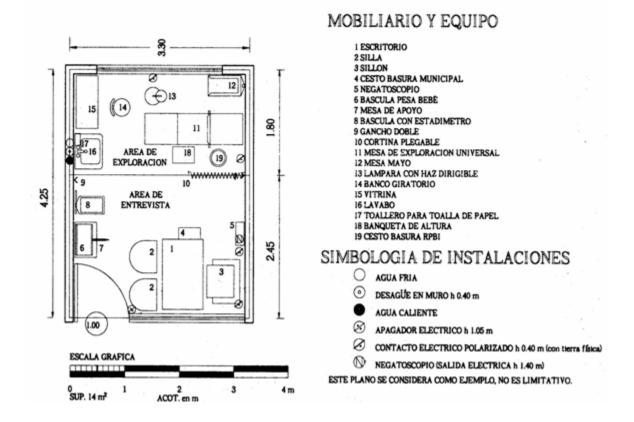
- 8.1.3. Campos estériles;
- **8.1.4.** Gasas:
- **8.1.5.** Guantes quirúrgicos estériles;
- 8.1.6. Jeringas desechables con aguja diversas medidas;
- 8.1.7. Material de sutura;
- 8.1.8. Soluciones antisépticas;
- 8.1.9. Tela adhesiva;
- 8.1.10. Tiras reactivas para la determinación de glucosa en sangre;
- 8.1.11. Vendas elásticas diversas medidas;
- 8.1.12. Vendas de yeso.
- 8.2. Medicamentos
- 8.2.1. Analgesia
- 8.2.1.1. Acido acetilsalicílico tabletas 100 y 500 mg;
- 8.2.1.2. Ketorolaco solución inyectable 30 mg;
- **8.2.1.3.** Metamizol solución inyectables 500 mg;
- **8.2.1.4.** Paracetamol 500 mg.
- 8.2.2. Anestesia
- 8.2.2.1. Lidocaína solución inyectables 500 mg.
- 8.2.3. Cardiología
- 8.2.3.1. Nifedipino cápsulas 10 mg;
- 8.2.3.2. Trinitrato de glicerilo, solución inyectable 50 mg/10 ml;
- **8.2.3.3.** Trinitrato de glicerilo, cápsulas o tabletas masticables 6.8 mg.
- 8.2.4. Enfermedades inmunoalérgicas
- **8.2.4.1.** Difenhidramina, solución oral;
- 8.2.4.2. Epinefrina, solución inyectable 1 mg 1:1000/ml;
- 8.2.4.3. Acetato de metilprednisolona, solución inyectables 40 mg.
- 8.2.5. Gastroenterología
- 8.2.5.1. Bultilhioscina solución inyectable 20 mg.
- 8.2.6. Gineco Obstetricia
- 8.2.6.1. Ergonovina, solución inyectable 0.2 mg;
- **8.2.6.2.** Oxitocina, solución inyectable 5 U.I.
- 8.2.7. Intoxicaciones
- 8.2.7.1. Flumazenil, solución inyectable 0.5 mg;
- 8.2.7.2. Naloxona, solución inyectables 0.4 mg.
- **8.2.8.** Nefrología y urología

- 8.2.8.1. Furosemida, solución inyectable 20 mg.
- 8.2.9. Neumología
- 8.2.9.1. Salbutamol spray.
- 8.2.10. Neurología
- 8.2.10.1. Diazepan, solución inyectable 10 mg;
- 8.2.10.2. Fenitoína, solución inyectable 250 mg/5 ml;
- 8.2.10.3. Fenobarbital, solución inyectable 330 mg/2 ml.
- **8.2.11.** Otorrinolaringología
- **8.2.11.1.** Difenidol, solución inyectable 40 mg;
- 8.2.11.2. Dimenhidrinato, solución inyectable 50 mg.
- 8.2.12. Psiquiatría
- 8.2.12.1. Haloperidol, solución inyectable 50 mg;
- **8.2.12.2.** Soluciones electrolíticas y sustitutos de plasma;
- **8.2.12.3.** Agua bidestilada, solución inyectable 2 ml;
- **8.2.12.4.** Cloruro de sodio Sol. al 0.9%;
- **8.2.12.5.** Glucosa Sol. al 5%, 10% y 50%;
- 8.2.12.6. Polimerizado de gelatina 4 gr/100 ml;
- **8.2.12.7.** Solución Hartmann.
- 12. Apéndices Informativos.

Apéndice Informativo " I"

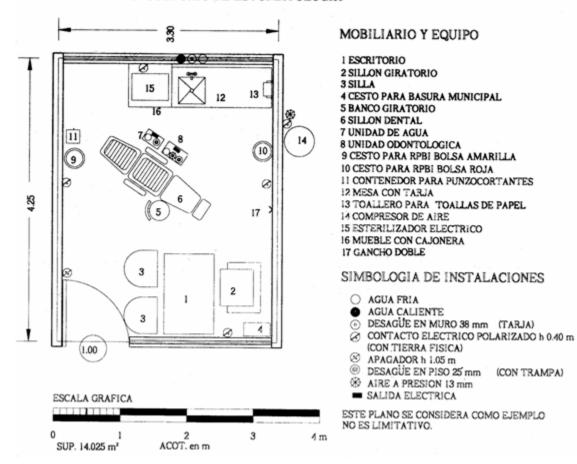
CROQUIS DE UN CONSULTORIO DE MEDICINA GENERAL O FAMILIAR

CONSULTORIO DE MEDICINA GENERAL O FAMILIAR



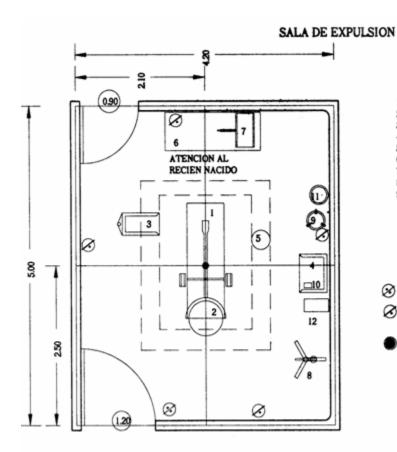
Apéndice Informativo " J"
CROQUIS DE UN CONSULTORIO DE ESTOMATOLOGIA

CONSULTORIO DE ESTOMATOLOGIA



Apéndice informativo " K"

CROQUIS DE UN LOCAL DE ATENCION DE PARTOS



MOBILIARIO Y EQUIPO

- I MESA DE EXPULSION
- 2 LAMPARA DE LUZ SIN SOMBRA
- 3 MESA DE MAYO 4 MESA PASTEUR
- **5 BANCO GIRATORIO**
- 6 MESA DE ATENCION AL RECIEN NACIDO
- 7 BASCULA PESA BEBE
- 8 PORTASUEROS
- 9 CUBETA Y PORTACUBETA DE PATADA
- 10 CONTENEDOR DE PUNZOCORTANTES 11 BOTE DE RPBI 12 BOTE DE BASURA

SIMBOLOGIA

- APAGADOR ELECTRICO h 1.05 m
- ✓ CONTACTO ELECTRICO POLARIZADO (con tierra física)
- SALIDA ELECTRICA EN PLAFOND 300 W

ESCALA GRAFICA 0 SUP. 21.00 m ACOT. en m 4 m

ESTE PLANO SE CONSIDERA COMO EJEMPLO, NO ES LIMITATIVO.